



Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN.**

Expediente: 177/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- **SERVICIOS INDUSTRIA PETROLERA S.A. DE C.V. (Demandado)**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 177/20-2021/JL-II, FORMADO CON EL OFICIO NUMERO 423/MP Y DOCUMENTACIÓN ADJUNTA DE LA LICENCIADA MARIA DE LA CRUZ PRISCILLA CORTES GARCÍA, SECRETARIA INSTRUCTORA DEL TRIBUNAL LABORAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE, CON SEDE EN CIUDAD DEL CARMEN; POR MEDIO DEL CUAL REMITE EL EXPEDIENTE ORIGINAL 47/2021 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. ADALID FIGUEROA REBOLLAR, EN CONTRA DE COTEMAR S.A. DE C.V. Y SERVICIOS INDUSTRIA PETROLERA S.A. DE C.V.

Hago saber que, en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha diecisiete de julio dos mil veinticuatro, el cual en su parte conducente dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

ASUNTO: Con el escrito signado por el apoderado legal de la parte actora el C. ADALID FIGUEROA REBOLLAR, mediante la cual formula su réplica y objeta las pruebas de su contraparte.

*Con el estado procesal que guardan los presentes autos del cual se desprende el proveído de data veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, en el cual se le hizo del conocimiento a la parte demandada COTEMAR, S.A. DE C.V., que debía de comparecer a este Juzgado para que le diera su usuario y contraseña. — En consecuencia, **SE ACUERDA:***

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: De la revisión de las constancias de notificación del presente expediente, se advierte que al demandado **COTEMAR, S.A. DE C.V.**, fue notificado a través del buzón electrónico, cuando lo correcto eran notificarlo personalmente, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, del proveído de data veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés, esto en razón que mediante el proveído de data veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés, se le dio el término de veinticuatro horas para que le fuera proporcionado su usuario y contraseña, aunado a ello, mediante el proveído de data veinticinco de marzo del dos mil veinticuatro, se notifico a través de los estrados electrónicos de este juzgado.

En consecuencia, atentos al principio de debido proceso y tutela judicial efectiva, contemplados en el artículo 14 párrafo segundo y 17 Constitucional, así como a los principios procesales del derecho del trabajo contemplados en el artículo 685 y 686 segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, se procede a **corregir dicha omisión** para efectos de regularizar el presente procedimiento, por lo que, se comisiona de nueva cuenta al Notificador Adscrito a este Juzgado para que notifique al demandado **COTEMAR, S.A. DE C.V., de MANERA PERSONAL, los proveídos de data veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés y veinticinco de marzo del dos mil veinticuatro.**

TERCERO: Por lo anterior, se turman nuevamente los autos al Notificador adscrito a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR DE MANERA PERSONAL los proveídos de data veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés y veinticinco de marzo del dos mil veinticuatro**, así como el presente proveído, en el domicilio ubicado en **Avenida Adolfo López Mateos número 4, Colonia Puerto Pesquero, Ciudad del Carmen, Campeche.**

Haciéndole del su conocimiento, que a partir del día siguiente de notificarse personalmente el presente acuerdo, **deberá comparecer en el termino de TRES DÍAS hábiles ante este Juzgado previa acreditación de su personalidad, para que se le proporcione de manera directa su usuario y contraseña en relación al correo proporcionado, por la Técnica en Informática Sahori del C. Montejo Acosta en este Juzgado, previa nota de recibo que obre en autos; en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, se realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <https://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx/Cedulas.html>**

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita al notificador judicial interino adscrito a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

QUINTO: Se certifica y se hace constar, que el término de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES**, que establece el artículo 873-B de la Ley Federal del Trabajo vigente, para que la parte actora formulara su réplica transcurrió como a continuación se describe: **del uno al diez de abril de dos mil veinticuatro**, toda vez que, de autos se advierte que se notificó a la parte actora a través del buzón electrónico el día uno de abril de dos mil veinticuatro.

Se excluyen de ese cómputo los días seis y siete de abril de dos mil veinticuatro (por ser sábados y domingos).

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de réplica formulado por la parte actora, **se encuentra dentro del término** concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que fue presentado ante la oficialía de partes de este Juzgado el día cinco de abril del dos mil veinticuatro

SEXTO: Derivado de lo anterior y de conformidad en el artículo 873-B de la Ley Federal del Trabajo; **se admite el escrito de réplica** formulado por la parte actora, presentado en tiempo y forma en relación con la contestación de demanda de **COTEMAR, S.A. DE C.V.**

Se receptionan las pruebas ofrecidas por la parte actora en el escrito de réplica, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo.

Asimismo, se toma nota de las objeciones y manifestaciones hechas por la parte actora mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren. Mismas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO: Por lo anterior, **córrase traslado** con el escrito de réplica de la parte actora a la parte demandada **COTEMAR, S.A. DE C.V.**, esto de conformidad en el artículo 873-C de la Ley de la Materia, a fin de que en un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, a la notificación del presente acuerdo, plantee su contrarréplica, objete las pruebas de su contraparte o en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Asimismo, se le hace saber que en caso de no formular su contrarréplica, o de presentarla fuera del plazo concedido, se le tendrá por perdido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Haciéndole saber a la parte demandada que el escrito de réplica está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física, esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. -

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA DIECIOCHO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN A LA PARTE ANTES MENCIONADA, DEL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

**C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

LICDO. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
SOBERANO DEL
DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR